



CEPB

Confederación de Empresarios
Privados de Bolivia



Boletín Informativo - Unidad de Análisis Legislativo • Año 3 • No. 5 • Febrero 2014 • www.cepb.org.bo

LOS EMPRESARIOS Y EL CLIMA DE NEGOCIOS INVERSIONES Y SEGURIDAD JURÍDICA Una alianza indispensable

La ley es el respaldo de la actividad empresarial. Sin un marco jurídico que proteja la propiedad y los contratos, los mercados no pueden funcionar.

La seguridad jurídica es un término de recurrencia permanente cuando, en el contexto empresarial, se refieren temas relativos al clima de negocios; resulta ser así un concepto transversal que, en la lógica del emprendedor, pone de relieve diferentes aspectos todos ellos destinados a dotar de certidumbre y previsibilidad a ciertas actividades.

¿De qué hablamos cuando hablamos de “seguridad jurídica”? Una formulación exhaustiva del concepto excede sin duda el ámbito de esta contribución. Por ello, existe una inclinación mayor por explorar componentes de la seguridad jurídica que por intentar su definición conceptual.

Una primera dimensión de la seguridad jurídica se da en las relaciones verticales, entre los sujetos de derecho (personas naturales y jurídicas) y los diferentes ámbitos de la Administración Pública. El “Estado de Derecho”, la prevalencia de un marco constitucional, debe ser la base y la garantía de la seguridad jurídica en cada jurisdicción; lo mismo que la normativa nacional o internacional referida a este ámbito.

Una segunda dimensión se da en las relaciones horizontales, entre sujetos de derecho (típicamente,

entre agentes económicos) en las actividades de creación, distribución, intercambio y consumo de los bienes y servicios y de la riqueza generados por el sistema económico.

En su contenido y esencia, la seguridad jurídica se construye sobre la primacía de las libertades y los derechos individuales y colectivos (el derecho de propiedad, la libertad de empresa, el respeto de los contratos), cuya tutela compete a órganos jurisdiccionales imparciales, eficaces y accesibles. Valores como la protección medioambiental o la responsabilidad y la cohesión social deberán inspirar además la actividad legislativa y el ejercicio individual de esos derechos y libertades.

La seguridad jurídica se inscribe necesariamente en un contexto que damos en denominar “clima legal” y que tiene que ver con el estado de determinados parámetros jurídicos en una determinada jurisdicción. Parámetros que van, a título no exhaustivo, desde la cualificación y eficiencia de las profesiones legales (jueces, registradores o abogados, por ejemplo) hasta la calidad material de las normas (normas que no sólo presenten calidad formal -publicidad, comprensibilidad-, sino que ofrezcan buenas soluciones legales).

En el contexto específico del inversor, el término de seguridad jurídica dice de previsibilidad y

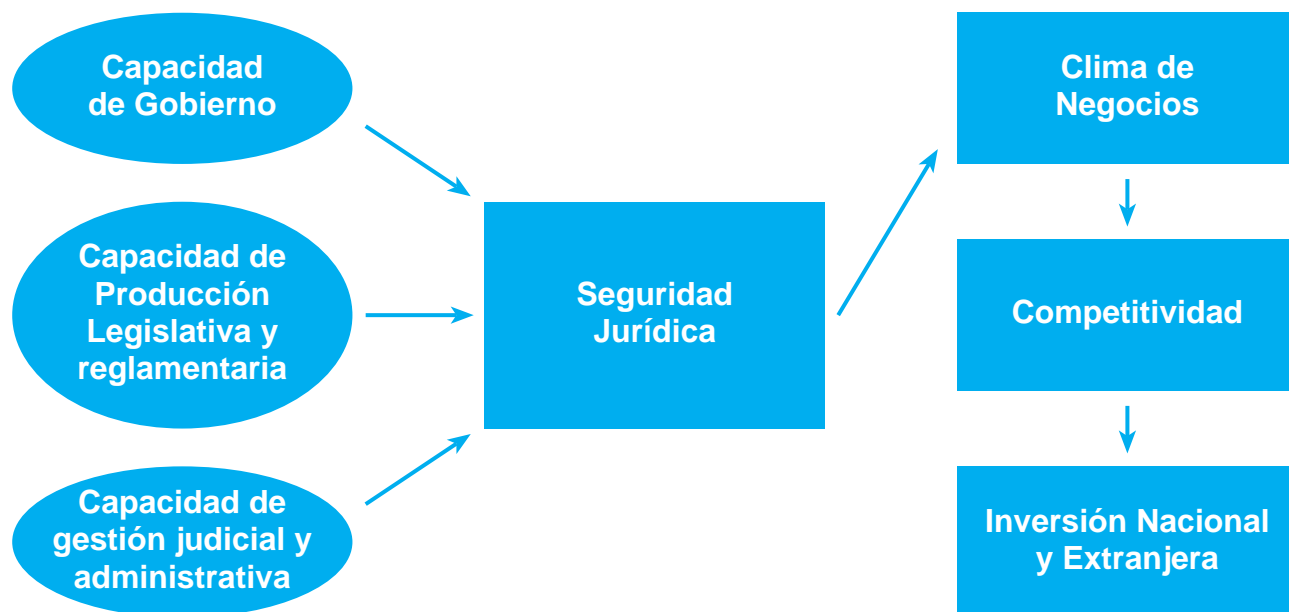


estabilidad, antes que la coherencia del sistema legal o su misma legalidad formal.

Los Estados pueden tener una política expresa de atracción de inversiones, a partir de instrumentos de gestión pública, tales como normas específicas, no obstante ello, puede ser que sus instituciones

y su entorno normativo limiten la calidad del clima de negocios general y aumente los costos de transacción.

Así, de manera incluso reduccionista, la seguridad jurídica depende prioritariamente de tres capacidades.



La capacidad de gobierno es de naturaleza política y tiene que ver con el grado de institucionalidad del país y la gobernabilidad, es decir, con la forma en que las decisiones se toman y se ejecutan. En el caso particular de la seguridad jurídica, la gobernabilidad tiene que ver con el balance entre los poderes del Estado, el respeto al derecho en general como fuente de estabilidad e institucionalidad, en síntesis con el modo en que se ejerce la democracia.

La capacidad de producción normativa atañe especialmente a la calidad del derecho positivo o bloque de legalidad, entendido como la totalidad del ordenamiento jurídico.

Esta calidad depende primariamente de la forma en que nacen las normas. Unas a nivel legislativo, en el caso de las leyes propiamente dichas, y otras a nivel de la administración pública en la forma de decretos, reglamentos, etc. A nivel legislativo, la naturaleza de los procesos de promulgación de la ley incide notablemente en la calidad de los proyectos que finalmente salen aprobados. Por un lado, se requiere de asesoramiento técnico especializado en los cuerpos legislativos que den

un sello de calidad inicial al proyecto, reduciendo al máximo el lenguaje ambiguo y los conceptos jurídicos indeterminados, así como la práctica común de las derogaciones tácitas, lo mismo que la coherencia dentro el aparato normativo nacional; la calidad en la promulgación de normas de menor rango como reglamentos, decretos, y otros está ligada en mucho a la habilidad coyuntural de los profesionales de derecho que asesoran a los funcionarios públicos que emiten las normas.

La capacidad de gestión, tiene que ver con la calidad del aparato judicial y de la administración pública (es decir con la capacidad de los administradores de justicia de interpretar adecuadamente el ordenamiento y reducir la arbitrariedad en la ejecución de las normas), y la existencia de mecanismos alternativos de solución de controversias, como el arbitraje, la conciliación y la negociación. Algunas de las condiciones necesarias para asegurar esta capacidad son: la imparcialidad e independencia económica y política del poder judicial; la capacidad de tramitar eficiente y oportunamente las causas, la revisión de los actos administrativos con base en el principio de legalidad y el control de la discrecionalidad.



SEGURIDAD JURÍDICA Y SISTEMA NORMATIVO

El Derecho no es sólo una suma de leyes, Tratados, tribunales, instituciones formales y profesionales. Como dice Carothers, el Derecho es también un sistema normativo que reside en las mentes de los ciudadanos, de una sociedad, y la conducta, opinión y valoración que esos ciudadanos mantengan respecto del Derecho.

La primera clave para garantizar la seguridad jurídica es, sin duda alguna, la existencia de un sistema normativo que ofrezca las notas de publicidad, calidad y claridad, previsibilidad y estabilidad necesarias para el desarrollo económico.

En efecto, los agentes racionales, al emprender cualquier actividad económica y mucho más cuando las inversiones tienen un prolongado periodo de maduración, buscan un marco normativo conocido y claro, -que las normas que van a regir su actuación sean públicamente conocidas y fácilmente identificables, de tal forma que puedan valorar desde el principio los derechos y obligaciones que les incumben-, y que sea previsible y estable, de tal forma que puedan incorporar dichos elementos a sus procesos de decisión. Lo contrario es generador de incertidumbres y riesgos que desincentivan la iniciativa privada e incrementan los costos de la inversión.

El principio de seguridad jurídica debería operar como un verdadero límite para el legislador. Este debería marcarse como objetivo, -tan prioritario como la regulación misma de una materia determinada-, despejar las dificultades con las que en no pocas ocasiones se encuentran los destinatarios de las normas a la hora de interpretarlas.

Junto a la calidad y claridad del sistema normativo, en el mismo nivel de relevancia a efectos del impulso del desarrollo económico, se sitúa la estabilidad jurídica, entendida como la existencia de un sistema normativo desarrollado que permita confiar razonablemente en el mantenimiento de la regulación de una determinada área sin quebrantos sorprendidos del marco jurídico específico en el que se desenvuelve, ni vulneración alguna de las garantías reconocidas como tales en el ordenamiento jurídico.

La existencia de bases propicias para forjar relaciones económicas que sirvan de motor para

el desarrollo es difícilmente compatible con cambios normativos repentinos o continuos en un mismo sector, pues éstos no sólo generan inestabilidad en el ámbito al que afectan directamente, sino que ahuyentan la confianza de los emprendedores en la estabilidad de la regulación de otras áreas de la actividad, incluso aunque éstas no se hayan visto afectadas por dichos cambios.

SEGURIDAD JURÍDICA Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Junto a la existencia de un marco jurídico completo y estable, otro elemento clave para alcanzar el objetivo de seguridad jurídica es la existencia de una estructura que garantice la transparencia en la actuación de los poderes públicos.

Efectivamente, puede que no haya nada más pernicioso para la seguridad y la confianza que la posibilidad de que la Administración Pública, en general o particularizada a partir de alguna dependencia, ejerzan sus prerrogativas y poderes de forma arbitraria y caprichosa, sin sujetarse a normas claras y anticipadamente definidas.

El incremento de la transparencia en la actuación de la Administración Pública, -o mejor aún, de los poderes públicos con independencia de la personificación que presenten,- constituye una exigencia ineludible en el ámbito de las democracias consolidadas. Además, es claro que el aumento de la transparencia confiere a los emprendedores un mayor nivel de información a partir de la cual pueden adoptar con certidumbre sus decisiones empresariales.

SEGURIDAD JURÍDICA Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Si el primer pilar para la construcción de la seguridad jurídica es la existencia de un sistema normativo público, claro, predecible y estable, es igualmente importante que existan instituciones solventes que lo apliquen y ejecuten. En efecto, de poco sirve conocer los derechos y obligaciones, dentro de un marco armónico y estable, si luego no se tiene ninguna garantía de que se van a poder ejercitar con éxito y promover la defensa frente a la imposición de obligaciones o cargas que no corresponden. Por muy buena que sea la Ley, sin su correcta aplicación, resulta inservible.

La administración de justicia, es decir, los jueces y tribunales o, de forma resumida, la Justicia, -no como concepto sino como institución encargada de administrarla-, es, en último término, la garante del Estado de Derecho y de la seguridad jurídica, la encargada de que las normas abstractas se transformen en resoluciones concretas que reconozcan derechos y obligaciones y que amparen la posición de los particulares frente a los otros particulares, e incluso el propio Estado.

Para ello, deberán observarse mínimamente algunos aspectos:

En primer lugar, se requiere de una justicia independiente. Sin una justicia imparcial ni hay, ni puede haber seguridad jurídica pues los jueces y tribunales deben estar sometidos exclusivamente al imperio de la ley y sus decisiones deben basarse exclusivamente en el Derecho aplicable. Por lo tanto, corresponderá a la Justicia aplicar a rajatabla el principio de que todos somos iguales ante la ley y mientras este principio no se garantice plenamente, no existirá seguridad jurídica.

En segundo lugar, se requiere una justicia de calidad. Esto supone necesariamente contar con un cuerpo de administradores de justicia bien preparados, formados y correctamente retribuidos, que cuente con los medios materiales y humanos para desempeñar su labor.

En tercer lugar, la Justicia debe actuar a tiempo. Nada hay más cierto que el viejo aforismo de que “la Justicia tardía no es Justicia”. Si los inversores no pueden confiar en que verán reconocidos y aplicados sus derechos en un tiempo razonable y útil, de nada les servirá estar amparados por un sistema normativo claro, predecible y estable y por una Justicia independiente, imparcial y de calidad. Una sentencia por muy buena que sea, si es tardía no es capaz de restablecer los perjuicios potencialmente causados por la infracción enjuiciada.

En suma, la seguridad jurídica es un factor clave del progreso, pues está indisolublemente unida a la confianza y sin esta no hay inversión ni, por tanto, desarrollo económico y social.

SEGURIDAD JURÍDICA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO

Uno de los temas que se ha puesto de manifiesto desde hace mucho tiempo ya, es la importancia de la creación de marcos jurídicos previsibles y transparentes para lograr el éxito de cualquier política sostenible para el desarrollo económico de un país.

La importancia de los marcos jurídicos previsibles y transparentes en relación con una política sostenible para el desarrollo económico de un país, viene dada por la clara correlación entre aquellos y la disminución de los costes de transacción, el logro de la competitividad y desarrollo económico y la capacidad de promover las inversiones nacionales y extranjeras, de tal forma que se permita la implantación y generación de nuevas actividades productivas.

Ahora bien, en un proceso de globalización, donde la integración económica exige la facilitación del flujo de recursos, bienes y servicios, formas de organización y tecnologías en general, la necesaria convergencia entre los marcos legales de los países ha marcado de nuevo la importancia de las instituciones jurídicas formales para el desarrollo económico en general, pero con especial importancia sobre las estructuras financieras, la gestión empresarial y la organización industrial.

La eficiencia jurídica de las leyes que se promulgan, por lo tanto, es fundamental. Toda norma que asegure, por ejemplo, los derechos de propiedad, pero que establezca mecanismos muy complejos o difíciles de cumplir para hacer respetar este derecho, es poco útil para asegurar la seguridad jurídica, ya que tal como hizo notar Ronald Coase¹, en presencia de costos de transacción relativamente bajos, las controversias entre las partes se pueden solucionar incluso sin la participación de un sistema judicial, ya que el mismo accionar económico lleva a las partes a una solución eficiente. Sin embargo, ante la presencia de normas jurídicamente ineficientes, los costos de transacción se tornan demasiado altos, lo que lleva a profundizar la ineficiencia económica.

¹ Ronald Coase, premio Nobel de economía en 1991, diseñó el teorema que lleva su nombre, y cuyos supuestos básicos son dos:

- Los costos de la negociación, para las partes, son bajos.

- Quienes tienen la propiedad de los recursos pueden identificar la causa de los daños a su propiedad, e impedirlos por medios legales.

A partir de los cuales, el teorema sostiene que, en un mercado en que los costos de transacción sean bajos o inexistentes, y que los derechos de propiedad establecidos en las normas legales no permitan una solución económica suficiente, se producirá necesariamente una reasignación de estos derechos hacia aquellos que los valoran más, aun cuando las normas estén en contra de esta reasignación.



Esto a su vez tiene una consecuencia adicional: el accionar de los mecanismos formales de justicia se vuelve irrelevante. Esto implica que la seguridad jurídica no solo es un concepto de existencia de leyes, sino de aplicabilidad y equidad de las mismas.

Aplicabilidad, por su dependencia directa de los costos de transacción², que a su vez están relacionados con la necesidad que enfrentan los agentes económicos para investigar a los socios, proveedores, compradores y otros agentes con los que se planea hacer una transacción, proporcionarles la información necesaria para que cumplan con sus requerimientos o adquieran los bienes y servicios que se les desea vender, establecer las condiciones del contrato, llevar a cabo las negociaciones que instauren un verdadero mercado, establecer una estructura de control de las respectivas prestaciones de obligaciones de las partes, etc.

En este sentido, una clasificación general de los costos de transacción puede incluir:

1. Costos de información: relacionados a la determinación de la disponibilidad de un bien en el mercado, el rango de precios del mismo, sus niveles de demanda, etc. En la práctica, estos costos incluyen la prospección, *benchmarking*, estudios de mercado, etc.
2. Costos de negociación y de decisión: que son los necesarios para llegar a un acuerdo satisfactorio con la otra parte de la transacción. Incluyen los costos asociados a la redacción de los contratos, garantías, seguros, etc.
3. Costos de vigilancia y ejecución: son los costos necesarios para asegurar el cumplimiento de los términos del contrato y, en caso necesario, tomar acciones apropiadas, normalmente a través del sistema legal. Incluyen los controles de calidad, verificaciones, mecanismo de queja y reclamo, etc.

Como se puede observar, a medida que se avanza en la clasificación de los costos de transacción, al menos bajo una situación ideal, la necesidad

de un marco legal eficiente se hace más grande, dado que mientras que para los costos de información, los puntos relevantes son los relacionados a la limitación del poder monopólico de algunos agentes, la regulación respecto al diseño de los contratos es, en general, transversal a todos los sectores y debe establecer criterios de eficiencia pero de forma general.

En el caso de los costos de vigilancia y ejecución, la complejidad de cada sector, sumados a las condiciones particulares que se pueden ir dando en el incumplimiento de un contrato, exigen que la legislación y los procedimientos que se apliquen desde el Estado sean sumamente eficientes, ya que de otra manera el incremento en este tipo de costos de transacción podría hacer que las partes desistan en sus intenciones de cumplir sus contratos.

En este caso, uno de los factores de mayor importancia es la equidad con la que se aplican las normas, ya que si se introducen criterios asimétricos de aplicabilidad, los agentes económicos no beneficiados preferirán no incurrir en los costos de seguimiento y vigilancia, desincentivando por tanto su actividad económica y en el extremo, sus planes de inversión. Por el contrario, quienes se ven beneficiados de esta asimetría, están dispuestos a establecer todos los contratos que se le requieran para llevar adelante una transacción, pero una vez asegurados sus beneficios, no tienen ningún incentivo para cumplir su parte del contrato, estableciendo un esquema extractivo, en el cual la riqueza pasa de un grupo (el no beneficiado) a otro (el beneficiado), no por factores de eficiencia económica, sino por un estructura institucional arbitrariamente diseñada.

Es precisamente este último punto el que tiene especial importancia cuando se habla de desarrollo económico sostenible, ya que una de los principales explicaciones que se ha dado hoy en día, para la explicación a la falta del mismo en un país, es la presencia de instituciones económicas extractivas³, en el sentido que se ha descrito en el párrafo anterior, y que a su vez, como se ha explicado, encuentran su origen en la falta de seguridad jurídica comprendida desde una perspectiva institucional.

² Un costo de transacción, según la definición que Ronald Coase introdujo, es un costo incurrido para realizar un intercambio económico, o en otras palabras, una transacción en el mercado. En una situación hipotética de competencia perfecta, estos costos no existen dado que la información es perfecta.

³ Para una explicación detallada de este punto se sugiere revisar “Why Nations Fail” de Daron Acemoglu y James Robinson.

DISPOSICIONES LEGALES FEBRERO 2014

LEYES

NÚMERO	FECHA	RESUMEN
505	27/02/2014	Declara Patrimonio Cultural Inmaterial del Pueblo Boliviano al "Carnaval de Vallegrande, que se celebra en la ciudad de Jesús y Montes Claros de los Caballeros de Vallegrande, de la Provincia Vallegrande del Departamento de Santa Cruz.
504	27/02/2014	Aprueba el Contrato de Préstamo BOL-20/2013, suscrito entre el Estado Plurinacional de Bolivia y el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) en fecha 25/01/2014, por un monto de \$us 35.000.000.- destinados a financiar el "Programa de Conservación Vial - Rehabilitación por Grados de Intervención (Mantenimiento Periódico) del Tramo Vial San Ramón - San Javier - Concepción - Río Uruguaito".
503	27/02/2014	Aprueba el Contrato de Préstamo N° 3091/BL-BO, suscrito entre el Estado Plurinacional de Bolivia y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, en fecha 08/01/2014, por un monto de US\$ 60.000.000.- destinados al financiamiento del "Programa de Agua Potable y Alcantarillado Periurbano Fase II".
502	27/02/2014	Ampliación del plazo y modificación a la Ley N° 337 de Apoyo a la Producción de Alimentos y Restitución de Bosques.
501	25/02/2014	Declara Héroe y Heroína Nacional a Tomás Katari y Kurusa Llawi.
500	18/02/2014	Declara Patrimonio Cultural del pueblo boliviano, al Festival Nacional de la Canción Boliviana "Aquí Canta Bolivia" con sede en el Departamento de Oruro.
499	18/02/2014	Excluye en la declaratoria de Patrimonio Cultural, Arquitectónico, urbanístico e Histórico de la Nación, al bien inmueble señalado en el Artículo 1 de la Ley N° 2791 de 5 de agosto de 2004, identificado en la manzana 0017, Código Catastral 22-17-24, ubicado en la avenida Arce, calle Pedro Salazar, Plaza Isabel la Católica N° 2463.
498	18/02/2014	Declara Monumentos Histórico - Culturales del pueblo boliviano, a la Capilla "San Martín" y a la "Casa de Piedra" de la zona Kututu del Distrito 7 del Municipio de Achocalla del Departamento de La Paz, en homenaje a los Mártires de la Liberación Nacional que sufrieron vejación, torturas y asesinato en dichos inmuebles, en las dictaduras militares de los años setenta del siglo pasado.
497	18/02/2014	Ratifica el "Convenio de Cooperación entre el Gobierno del Estado de Bolivia y el Gobierno de la República del Ecuador, para la Protección, Conservación, Recuperación y restitución de bienes del Patrimonio Cultural, que hayan sido materia de Robo, Saqueo, Transporte, Tráfico y/o Comercialización de ilícitos", suscrito en la ciudad de Quito, el 23 de julio de 2013
496	11/02/2014	Ley de delimitación interdepartamental Oruro - Potosí en el tramo de colindancia denominado Ayllus en La Paz.
495	04/02/2014	Declara prioridad nacional la instalación de una Planta Engarrafadora de Gas Licuado de Petróleo, a situarse dentro de la jurisdicción del municipio de Santiago de Cotagaita, capital de la provincia Nor Chichas del departamento de Potosí.

DECRETOS SUPREMOS

NÚMERO	FECHA	RESUMEN
1910	26/02/2014	Autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a transferir recursos del TGN por un monto de hasta Bs 49.041.700, destinados a financiar los gastos de la Cumbre del Grupo de Países en vías de Desarrollo más China (G77+China) a Ministerios de Estado y conforme a montos que se refieren.
1909	26/02/2014	Autoriza a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), la adquisición de bienes destinados exclusivamente al aprovechamiento del Gas Licuado de Petróleo (GLP), para los hogares afectados por la presencia de inundaciones, riadas, granizada, desbordes de ríos, deslizamientos y heladas, dentro del marco de la emergencia declarada mediante DS 1878 de 27/01/2014.
1908	26/02/2014	Modifica los incisos f) y g) del Parágrafo III del Artículo 58 del DS 29018 de 31/01/2007 (Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos).
1907	26/02/2014	Aprueba la Escala Salarial del Servicio Diplomático y Consular y autorizar la cancelación de la Compensación del Costo de Vida de los servidores públicos que prestan servicios en el exterior.
1906	26/02/2014	Autoriza al Ministerio de la Presidencia incrementar la subpartida 25220 "Consultores Individuales de Línea" por Bs. 986.000,00, financiado con fuente 10-111 "Tesoro General de la Nación", a través de un traspaso presupuestario interinstitucional del Tesoro General de la Nación, destinado a la contratación de Consultores Individuales de Línea para la Unidad de Apoyo a la Gestión Social, que permita agilizar la recepción, custodia y entrega de las mercancías adjudicadas por la Aduana Nacional.
1905	26/02/2014	Modifica la definición de la variable PP1 del Artículo 2 del DS 26917 de 14/01/2003 (Establece el mecanismo de fijación de la tasa específica del IEHD para el Diesel Oil Importado), y el Artículo 4 del DS 29814 de 26/11/2008 (Establece el Precio Final Internacional de la Gasolina Especial Internacional y Diesel Oil Internacional para su comercialización a vehículos con placa de circulación extranjera).
1904	26/02/2014	Autoriza la exención del pago total de los tributos de importación de dos vehículos donados por la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA), a favor del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí.
1903	26/02/2014	Autoriza al Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras incrementar la subpartida 25220 "Consultores Individuales de Línea" en Bs. 901.000,00, financiados con fuente y organismo financiador 10-111 "Tesoro General de la Nación", a través de un traspaso presupuestario intrainstitucional, afectando la subpartida 26990 "Otros", para dar continuidad a las actividades del Programa de Mecanización - PROMEC, en su fase de cierre.
1902	25/02/2014	Amplia la vigencia del Decreto Supremo N° 1608 de 12 de junio de 2013, hasta el 31 de diciembre de 2014.
1901	25/02/2014	Designa Ministro Interino.
1900	25/02/2014	Designa Ministro Interino.
1899	25/02/2014	Designa Ministro Interino.
1898	25/02/2014	Designa Ministro Interino.

NÚMERO	FECHA	RESUMEN
1897	25/02/2014	Autoriza al Ministerio de Gobierno transferir a favor de la Policía Boliviana, un bien inmueble en la ciudad de La Paz.
1896	25/02/2014	Designa Ministro Interino.
1895	12/02/2014	Autoriza a la Ministra de Planificación del Desarrollo, a suscribir con el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata - FONPLATA, en nombre y representación del Estado de Bolivia, por un monto de hasta \$us 34.753.571 destinados a financiar el "Proyecto Doble Vía Montero - Cristal Mayu, Tramo Ivirgarzama - Puente Mariposas".
1894	12/02/2014	Modifica el inciso m) del Artículo 32 del Decreto Supremo N° 29894, Organización del Órgano Ejecutivo, modificado por el Parágrafo VI del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 802 de 23 de febrero de 2011.
1893	12/02/2014	Reglamenta la Ley N° 223 de 2 de marzo de 2012 - Ley General para Personas con Discapacidad.
1892	12/02/2014	Designa Ministro Interino.
1891	05/02/2014	Modifica el artículo 3 y 4 del Decreto Supremo N° 0734 sobre los pasaportes diplomáticos.
1890	05/02/2014	Autoriza al Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, al Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA) y a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra (ABT), incrementar la subpartida de "Consultores individuales de Línea" para la ejecución del Programa de Producción de Alimentos y Restitución de Bosques.
1889	05/02/2014	Modifica el cuadro del Parágrafo II del Artículo 43 del Reglamento para la Importación de Vehículos Automotores, Aplicación del Arrepentimiento Eficaz y la Política de incentivos y Desincentivo mediante la aplicación del Impuesto a los Consumos Específicos - ICE, aprobado por Decreto Supremo N° 28963 de 6 de diciembre de 2006.
1888	04/02/2014	Complementa y modifica el Reglamento de Desarrollo Parcial a la Ley N° 065, de Pensiones en Materia de Prestaciones de Vejez, Prestaciones Solidarias de Vejez, Prestaciones por Riesgos, Pensiones por Muerte derivadas de éstas y otros beneficios, aprobados por Decreto Supremo N° 0822 de 16 de marzo de 2011.
1887	04/02/2014	Reconoce le rendimiento educativo de las y los mejores bachilleres, a través de la otorgación del incentivo denominado "Bachiller Destacado - Excelencia en el Bachillerato".



La Paz - Bolivia